

CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 7199

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA,
HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
V.S.

TAGEPA, S.A.P.I. DE C.V. (AHORA) (SIC)

CUENTA: En fecha dos de Agosto del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, a las once horas con dieciocho minutos del día primero de Julio del presente año. **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a dos de Agosto del año dos mil veintiuno.

AUTO: VISTO: el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Revisión Integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral **TAGEPA, S.A.P.I. DE C.V.(SIC) (DOLPHINARIS COZUMEL)**, por lo que atento a lo anterior.-----
LA JUNTA LOCAL ACUERDA: visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 391, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por recibido y aceptado el convenio de Revisión Integral del presente contrato, por lo que se ordena que la documentación sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidy Liliana Chi Uicab, así como el domicilio para los mismos efectos, el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.**-----

En fecha 02 AGO 2021 se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.-----
RMLFE/KAPM/MTIM



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 7199

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

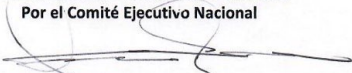
PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar, en Original y Cuatro copias, el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: TAGEPA S.A.P.I. DE C.V. (DOLPHINARIS COZUMEL) con domicilio del Centro de Trabajo en: RAFAEL E. MELGAR, ZONA 2 KM. 1.5 ENTRE 17 SUR Y 19 SUR, ZONA HOTELERA, COZUMEL, QUINTANA ROO, CP. 77600. Representada legalmente por el LIC. FRANCO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Ulcab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



Anexo: Contrato en 3 partes.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Junio 15 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA GASTRONOMICA SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO NO. 250 COLONIA JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO, DELEGACION CUAHTEMOC C.P. 06600 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA TAGEPA S.A.P.I. DE C.V. (DOLPHINARIS COZUMEL), CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN RAFAEL E. MELGAR, ZONA 2 KM. 1.5 ENTRE 17 SUR Y 19 SUR, ZONA HOTELERA, COZUMEL, QUINTANA ROO, CP. 77600, EL CONTRATO OPERARÁ EN DOLPHINARIS COZUMEL, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR EL LIC. FRANCO MARTINEZ SANCHEZ RESPECTIVAMENTE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES EN VIAS DE SIMPLIFICACION SE DENOMINARAN "UNION" Y "PATRON" Y SE USARA LA PALABRA "LEY" CONFORME LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad a la que se dedica la empresa tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades de la industria, con apego a las disposiciones de la ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de trabajo bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se denominara en este contrato el "Sindicato" a la institución obrera, la "Empresa" a la negociación y la "Ley" a la ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- La Empresa se obliga a tratar únicamente con los representantes legales del sindicato, todos los asuntos que sean de la contratación colectiva.

TERCERA.- La Empresa se obliga a que todos los trabajadores que ocupen los puestos de Planta, Nueva Creación y labores Eventuales pertenezcan al Sindicato exceptuando los Trabajadores de Confianza que menciona la Ley, a los cuales no se les aplica el presente contrato.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUARTA.- El Sindicato inscribirá en su organización a todos los trabajadores que se ingresen a la Empresa y para tal efecto esta última los enviara a la citada organización Sindical en un término de 48 horas, si en el mismo no se inscriben dichos trabajadores, la empresa los dará de baja.

QUINTA.- La jornada de Trabajo será la señalada por la Ley.

SEXTA.- Los Días de Descanso obligatorio que disfrutaran los trabajadores con goce de salario son: 1º. Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, y 1º. De Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 1º. de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de Diciembre. Los trabajadores deberán prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala la ley, si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75 Párrafo Segundo de la Ley.

SEPTIMA. - La empresa se obliga a entregar a sus trabajadores el Aguinaldo correspondiente a 25 días de salario Nominal de cada trabajador, debiendo pagarlo a más tardar el 20 de Diciembre de cada año.

OCTAVA.- La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadores un día de descanso semanal con goce de salario íntegro. Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de la semana, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días que hubiese trabajado. Los trabajadores que laboren en día domingo y que descansen entre semana, tendrá derecho a una prima adicional de un 25% sobre el salario de dicho día. Se le descontará la parte proporcional al trabajador que no trabaje la semana completa.

NOVENA.- Los trabajadores se obligan a desarrollar con eficiencia su labor así como a cumplir con las órdenes e indicaciones que reciban para el buen desarrollo de sus servicios. Por su parte el Sindicato colaborara para que los trabajadores cumplan sus obligaciones.

DECIMA.- Los trabajadores tendrán derecho a Vacaciones de seis días laborables por el primer año de servicios, nueve días laborables por el segundo año de servicios, once días laborables por el tercer año de servicios, trece días laborables por el cuarto año de servicios. Después del cuarto año de servicios, las vacaciones aumentan dos días por cada 5 años, por lo tanto, el siguiente periodo vacacional en el que se aumenten los días será el noveno año de servicios. También tendrán derecho a una Prima del 25% sobre el monto total de pago de vacaciones. El pago se les deberá hacer antes de que empiecen a disfrutar dicho periodo.

DECIMA PRIMERA.- El Tiempo extraordinario que por necesidades de la empresa sea laborado por alguno de los trabajadores, será pagado por esta de acuerdo con la Ley en los términos de los artículos 66 y 68 de la Ley de la materia.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DECIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a elaborar, discutir y firmar un **Reglamento Interior de Trabajo** que regirá en la Empresa, en un periodo máximo de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato.

DECIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a proporcionar a sus trabajadores **los Uniformes o ropa de Trabajo** en todos aquellos puestos que por su naturaleza sea necesario usarlos.

DECIMA CUARTA.- Una vez iniciadas las labores del día, la suspensión de ellas aun por causas de fuerza mayor, no podrá imputársele al trabajador quien percibirá su salario íntegro correspondiente, a menos que el trabajador haya dado motivo para tal suspensión.

DECIMA QUINTA.- La empresa se obliga a descontar del salario de sus trabajadores sindicalizados, las **cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias** que decreta el sindicato y entregarlas al representante de esa organización oportuna e íntegramente, previo recibo.

DECIMA SEXTA.- La empresa separará justificadamente de sus labores al trabajador que se presente a desempeñar sus funciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante. Igualmente lo hará en los demás casos configurados en el Artículo 47 de la Ley Laboral vigente, dándole el aviso correspondiente al Delegado Sindical.

DECIMA SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a afiliarse a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose a pagar la cuota patronal correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- EL Sindicato nombrará dentro de los trabajadores que laboran en la Empresa al que deba representarla como **Delegado Sindical** y estas lo reconocerán como tal y le dará facilidades para el ejercicio de su comisión.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando algún trabajador cumpla 15 años de servicios y se retire voluntariamente o sea separado, independientemente al pago de la Prima de Antigüedad será indemnizado en los términos del Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de que el retiro sea voluntario la Empresa le pagará la Prima de Antigüedad y partes proporcionales de vacaciones y Aguinaldo; así mismo cuando un trabajador fallezca cualquiera que fuere su antigüedad, se entregará a sus deudos la prestación antes mencionada.

VIGESIMA.- Cuando algún trabajador de planta al servicio de la Empresa fallezca, esta se obliga a entregarles a sus deudos lo antes establecido.

VIGESIMA PRIMERA.- Los sueldos que disfruten los trabajadores serán los señalados en el tabulador anexo que forma parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGESIMA SEGUNDA.-Este documento se estipula por tiempo indefinido y será revisable en los términos de los Artículos **399 y 399 Bis de la Ley.**

VIGESIMA TERCERA.-Todos los asuntos, que surjan de la relación laboral, serán tratados invariablemente por las partes de acuerdo con la buena fe, la ley y la costumbre.

VIGESIMA CUARTA.- Cualquier incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato se entenderá como violación al mismo.

VIGESIMA QUINTA.- Los trabajadores se comprometen a realizar su mejor esfuerzo en el cumplimiento de las labores que les sean asignadas.

VIGESIMA SEXTA. - Para trabajo igual, desempeñado en los puestos y jornadas iguales, así como en condiciones de eficiencia iguales, se pagará el mismo salario, sin tener en cuenta sexo o edad.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los problemas que se presente con los trabajadores, la Empresa tratará cada caso con los representantes del sindicato y si el caso tratado esta ajustado a la Ley, el Sindicato acepta la sanción correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA.-Todos los casos no previstos en el presente documento se resolverán de acuerdo con la ley, la buena fe y la costumbre.

VIGESIMA NOVENA.-Este Contrato tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales del centro de trabajo que opera en el inmueble ubicado en **Rafael E. Melgar, zona 2 km. 1.5 entre 17 Sur y 19 Sur, Zona Hotelera, Cozumel, Quintana Roo, CP. 77600** y se incluye y es extensivo a los músicos filarmónicos que laboren en el centro de trabajo. La Empresa tendrá libertad para contratar eventual y transitoriamente, o por periodos determinados, shows, espectáculos, artistas, conjuntos musicales, bajo contrato por tiempo determinado en la inteligencia de que tendrá libertad para determinar el número de personas que requiera para esas labores.

TRIGESIMA.-Empresa y Sindicato acuerdan que serán considerados trabajadores de confianza todas aquellas personas que realicen las labores de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización y toda aquella persona que labore para la Empresa y realice trabajos con las características señaladas en el Artículo noveno de la Ley Federal del trabajo, a las que se les hizo alusión al principio de esta cláusula.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

TRIGESIMA PRIMERA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

fracciones aplicables, la que vigilará la instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador. La comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento tendrá las siguientes facultades:

A).-Conforme al Artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo, vigilara la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para mejorar la Capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

B).-Presentara observaciones a la empresa respecto de los programas de Capacitación y Adiestramiento.

C).- supervisara el Funcionamiento de los diversos programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.

D).-Otorgara en unión de los órganos representativos de la empresa, las constancias de aptitud que señale la ley y se otorguen a las Personas sujetas a los programas de Capacitación y Adiestramiento, con validez exclusiva para usos dentro de la Empresa en que se otorguen. Conforme al Artículo 153-T de la Ley Federal del trabajo, autentificara las constancias que expida cualquier Entidad instructora o Capacitadora de los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes.

E).- expedirán en unión de los órganos representativos de la Empresa, la constancia de capacidad en los términos del Artículo 153-V de la Ley Federal de Trabajo.

F).- Conforme al Artículo 153-V, practicarán exámenes al trabajador que haya obtenido una constancia cuando en la empresa existan varios niveles o especialidades en relación con el puesto a que se refiere dicha constancia.

G).- Enviarán copia de la documentación referida en los incisos "D" y "E" a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

H).- En general, propondrá todas aquellas medidas tendientes a cumplir los objetivos generales de la Capacitación y Adiestramiento establecidos en la Ley, así, como aquellos vigentes dentro de la fuente de trabajo, específicos de la misma.

Los objetivos que tienen los planes de Capacitación y Adiestramiento, consisten en actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología, preparando al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, en el caso de que estas se presenten y sean una necesidad para la Empresa. En estas condiciones podrá hacerse una mejor prevención de los riesgos de trabajo e incrementarse la productividad, pues en lo general se mejorarán las aptitudes del trabajador, mediante el cumplimiento de las obligaciones específicas del centro de trabajo.

La Empresa capacitará:

A.- A todos los trabajadores Sindicalizados que le estén prestando servicio y

B.- A los trabajadores de nuevo ingreso.

Empresa y Sindicato están de acuerdo en que los trabajadores de nuevo ingreso que requieran capacitación inicial para el empleo que van a desempeñar y mientras reciban esta, sus condiciones serán las que como mínimas establecen la Ley. Para la Capacitación y Adiestramiento inicial de las personas que aspiren a prestar sus servicios a la Empresa, se pondrán de acuerdo la Empresa y Sindicato y se impartirá mediante el programa y para las especialidades que se convengan en el Centro de Trabajo. Conforme a los planes y programas que se elaboren conjuntamente entre la Empresa y Sindicato, aplicándose de acuerdo con las costumbres y necesidades del centro de trabajo, señalándose su duración y horario.

Ambas partes están acordes en que la Empresa habrá cumplido con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de una categoría dada, por el solo hecho de que haya habido para los trabajadores de dicha categoría la posibilidad efectiva de recibir Capacitación y adiestramiento respectivo independientemente de que los trabajadores de referencia hayan optado por no seguir el curso respectivo o no lo hayan aprobado. Los trabajadores se obligan a recibir el Adiestramiento y la Capacitación que le proporcione la Empresa atendiendo las indicaciones de las personas que las impartan y cumpliendo por la Empresa con personal externo que reúna los requisitos y requerimientos de la Ley y por personal interno de la Empresa con personal externo que reúna los requisitos y requerimientos de la Ley y por personal interno de la Empresa considerando sus conocimientos y habilidades en el puesto de que se trate.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo de que en caso de que se concesionaran las tiendas y/u otros servicios o actividades a desarrollarse dentro de las instalaciones del centro de trabajo, cuyos trabajadores realicen trabajos análogos a los regulados por este Contrato, en ningún caso se consideran cubiertas por él, ya que entre los trabajadores de dichos concesionarios y la Empresa no existe relación alguna de carácter contractual y menos aún de carácter laboral por este motivo, cualquier conflicto que se suscite entre dichos concesionarios y su personal será





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

independientemente de todo lo que está regulado en el presente Contrato. Quedando obligadas las concesionarias a firmar el Contrato Colectivo de Trabajo con la Unión.

TRIGESIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que dada la naturaleza de la Empresa y el tipo de servicio que se requiere dar, ya que es operada bajo estándares internacionales, los trabajadores participaran en funciones rotativas y entrenamientos, manteniendo en todo momento flexibilidad en el desempeño de las funciones que serán asignadas de acuerdo al sistema de trabajo establecido por la Compañía Operadora, sin que afecte por disminución su salario, categoría y horario.

DESPENSA

TRIGESIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a entregar mensualmente el equivalente al **20%** sobre salario nominal a todos los trabajadores Sindicalizados por concepto de ayuda para la canasta básica familiar en **Vales de Despensa** canjeables en los Centros Comerciales y/o en efectivo.

FONDO DE AHORRO

TRIGESIMA QUINTA.- Con el propósito de fomentar el ahorro entre los trabajadores la Empresa se compromete a aportar el **7%** sobre el salario nominal y los trabajadores otro porcentaje igual para constituir dicho fondo que será administrado de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores. La cantidad que resulte por este concepto será entregada el día 20 de Diciembre de cada año a todos los empleados al Servicio de la misma.

TRIGESIMA SEXTA.- La Empresa reconoce que la propina que se genera por concepto de servicio es de los trabajadores y corresponde solamente a ellos hacer el reparto de las mismas de acuerdo al tabulador que para esto manejan internamente.

TRIGESIMA SÉPTIMA.- La Empresa otorgara a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio el equivalente a 30 días de salarios mínimos generales por concepto de garantía de Utilidades. En caso de que la Empresa obtenga Utilidad mayor en el año fiscal correspondiente se aceptará la diferencia en el caso de que sea menor la garantía que percibe el trabajador este no estará obligado a reintegrar la diferencia.

TRIGESIMA OCTAVA.- La Empresa otorgará el carácter de trabajador de planta a todo el personal sindicalizado a su servicio que haya firmado tres contratos individuales de trabajo consecutivos.

TRIGESIMA NOVENA.- La Empresa incrementará los salarios de los trabajadores sindicalizados en la misma proporción que determine la Comisión Nacional de los Salarios mínimos.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

El presente Contrato entrará en vigor el día **01 del mes de Junio del año 2021**, por lo que la siguiente revisión salarial será el **01 de Enero del año 2022** y la revisión contractual el **01 de Enero del año 2023**, conforme a los Artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, fecha que se tomará como base para futuras revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo

Ambas partes lo firman de conformidad en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, al Primer día del mes de Junio del 2021.

**POR LA EMPRESA
TAGEPA S.A.P.I. DE C.V.**

**LIC. FRANCO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**C. JOSÉ FRANCISCO PUC PECH
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**




Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Tabulador de Salarios que forman parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo de TAGEPA S.A.P.I. DE C.V. (DOLPHINARIS COZUMEL), vigente a partir del día 01 de Junio del año 2021.

PUESTO	SALARIO
Cocinero A	\$ 286.87
Cantinerero	\$ 150.01
Mesero	\$ 141.70
Steward	\$ 198.88
Auxiliar de Áreas Públicas	\$ 198.88
Mecánico de Cocina	\$ 353.56
Operador General	\$ 252.82
Técnico Electromecánico	\$ 400.90
Aire Acondicionado (en Refrigeración)	\$ 440.02
Higiene Acuática	\$ 323.34
Alberquero	\$ 218.83
Carnicero	\$ 251.84

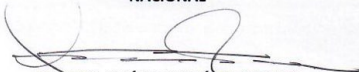
El presente Convenio y tabulador del mismo se firman de conformidad en la ciudad de Cancún, Q.Roo, a los 01 días del mes de Junio del año 2021 y será revisado el día 01 de Enero del año que corresponda.

**POR LA EMPRESA
TAGEPA S.A.P.I. DE C.V.**



**LIC. FRANCO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**



**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**C. JOSÉ FRANCISCO PUC PECH
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**